



PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA  
DEMANDANTE: LUZ MILENA JARA GARCÍA  
DEMANDADO: MILENA JARA CIFUENTES y OTROS  
RADICACION: 2021-00265

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 17 de enero de 2.022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvese proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Téngase por contestada la demanda por parte de los demandados MARIA CONCEPCIÓN CIFUENTES JARA, NELSON JARA CIFUENTES, ORLANDO JARA CIFUENTES, ANA MILENA JARA CIFUENTES y WILMAR JARA CIFUENTES, mediante escrito allegado por apoderada judicial el 15 de diciembre de 2022. Se reconoce a la abogada LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS como apoderada de los demandados antes mencionados, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 05 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

#### **1. POR LA PARTE ACTORA:**

##### **1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

##### **1.2. TESTIMONIALES:**

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores ANA ALCIRA GARCÍA, LUIS HERNÁN JARA y MARÍA MERCEDES HERNÁNDEZ QUIMBAYO, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.



PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA  
DEMANDANTE: LUZ MILENA JARA GARCÍA  
DEMANDADO: MILENA JARA CIFUENTES y OTROS  
RADICACION: 2021-00265

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

### 1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

### 1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se niega la solicitud por cuanto no se observa la necesidad por ahora de realizar la inspección judicial a los bienes relacionados en esta demanda, toda vez que con los documentos aportados se identifica y se acredita la existencia de los mismos, y en el evento de observar el Despacho la necesidad de dicha inspección judicial, la ordenará de oficio en el momento que así lo considere.

No obstante lo anterior, y de acuerdo a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, se exhorta a los demandados para que presten la colaboración necesaria para que la demandante señora LUZ MILENA JARA GARCÍA pueda realizar los avalúos comerciales de los bienes relacionados en esta demanda.

## 2. **POR LA PARTE DEMANDADA:**

No aporta ni solicita pruebas en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 004 del 31 de enero  
de 2022

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria